

## ORDENANZA REGULADORA DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL

### TÍTULO I.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS BÁSICOS.

**Fundamento y Naturaleza.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, el Ayuntamiento establece precios públicos por la prestación del servicio de escombrera municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 1.-** Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto:

1.- Regular las actividades de producción, posesión, transporte, almacenamiento y valoración de escombros para conseguir una efectiva protección del medio ambiente en la gestión de estos residuos.

2.- Fomentar las actitudes, conductas y costumbres de los habitantes de este Municipio de forma que se consiga una gestión responsable de los escombros generados en el mismo.

**Artículo 2.-** Ámbito de aplicación:

1.- La presente Ordenanza se aplicará a la totalidad de actuaciones relacionadas con la producción, posesión, transporte, almacenamiento, y valoración de los escombros y restos de obras que se produzcan en el término municipal.

Estarán sujetos al impuesto el abandono de residuos en lugares no autorizados por la normativa sobre residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza, aquellos residuos que conforme a la definición que se contiene en esta disposición, no tengan la procedencia y naturaleza de los escombros.

3.- En concreto se excluyen expresamente los siguientes tipos de residuos:

a) Residuos que constituyan las basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques o jardines.

b) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

c) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos.

d) Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.

e) Residuos que conforme a las disposiciones legales en vigor, tiene la catalogación de "residuos peligrosos"

f) Residuos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, incluyendo los substratos utilizables para cultivos forzados.

### No estarán sujetos al impuesto:

- La gestión de los residuos incluidos en el capítulo 01 "Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamiento físicos y químicos de minerales" de la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, que desarrolla el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, o norma que la sustituya.

- El depósito y almacenamiento de residuos con el fin de gestionarlos para su reutilización, reciclado o valoración. Cuando este depósito superase el plazo establecido para aquellas actividades por la normativa de la comunidad Autónoma de Extremadura en materia de residuos se devengará el impuesto.

### Estarán exentas del impuesto:

- El depósito de residuos ordenado por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor, extrema necesidad o catástrofe.

- Las actividades desarrolladas por la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos de carácter administrativos.

### **Artículo 3.-** Incardinación normativa.

A los efectos de su incardinación normativa, la regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en el RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

### **Artículo 4.-** Conceptos básicos.

"Escombros" Son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes, o similares. Se excluyen de este concepto los residuos recogidos en el artículo 2.3 de la presente Ordenanza.

"Productor de escombros" Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca escombros.

"Poseedor de escombros" Es el productor de escombros o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. Los propietarios de fincas y parcelas en las que se acumulen escombros de forma incontrolada y no hayan adoptado las medidas de protección establecidas en la legislación urbanística, se considerarán poseedores de los mismos a todos los efectos.

"Pequeño productor de escombros" Es la persona física o jurídica que realizando obras menores produzca una cantidad de escombros que no supere los 2 metros cúbicos.

"Gestión de escombros" Conjunto de actividades encaminadas a dar a los escombros el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, para la protección de la salud de las personas, los recursos naturales, el paisaje y el medio ambiente en general. Comprende las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, separación y valoración. Se incluyen también la inspección y vigilancia de estas actividades.

“Escombrera autorizada” Lugar habilitado y controlado para el vertido y relleno con escombros. Las escombreras se ubicarán únicamente en los lugares expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

“Planta de transferencia de escombros” Instalación en la cual se descargan, clasifican y almacenan transitoriamente los escombros, al objeto de trasladarlos a otro lugar para su valoración.

“Valoración de escombros” Todo procedimiento que sin causar perjuicios al medio ambiente permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los escombros, incluida su utilización como material de relleno.

“Clasificación de los residuos” El Decreto 20/2011, de 25 de febrero, establece las siguientes categorías de RCD atendiendo a su tratamiento:

**CATEGORÍA I:** Residuos de construcción y demolición, que contienen **sustancias peligrosas** según se describen en la Lista Europea de Residuos aprobada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y demolición.

**CATEGORÍA II:** Residuos de construcción y demolición **sucio**, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valoración al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos.

**CATEGORÍA III:** Residuos inertes de construcción y demolición **limpio**, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:

- Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.
- Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

**CATEGORÍA IV:** Los residuos comprendidos en esta categoría, serán **residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción**, y deberán responder a alguna de las siguientes características:

- El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.
- Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

“Sujetos Pasivos” Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes:

- a) los propietarios de las obras.
- b) como sustitutos, la empresa constructora.
- c) Los que abandonen los residuos en lugares no autorizados.

d) Tendrán la consideración de responsables solidarios los propietarios, usufructuarios o poseedores por cualquier título de los terrenos o inmuebles donde se efectúen los abandonos de residuos a que se refiere el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 2/2012, de 28 de Junio.

No procederá la derivación de responsabilidad regulada en el apartado anterior cuando el poseedor de los residuos abandonados hubiese comunicado dicho abandono a la Administración responsable en materia de Medio Ambiente con carácter previo a la formalización del acta o documento administrativo donde se constate dicho abandono, siempre que, además, dicho poseedor cumpla las obligaciones que le impone la normativa en materia de residuos.

“Base Imponible” La base imponible del impuesto estará constituida con el peso de los residuos depositados.

La base imponible se determinará, con carácter general, mediante estimación directa, a través de los sistemas de pesaje aplicados por el sustituto del contribuyente que cumplan los requisitos establecidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Cuando la Administración no pueda determinar la base imponible mediante estimación directa, podrá determinar la base imponible mediante estimación indirecta, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Para la estimación indirecta de la base imponible, la Administración podrá tener en cuenta cualquier dato, circunstancia o antecedente que pueda resultar indicativo del peso de los residuos depositados y en particular el levantamiento topográfico, del volumen de residuo vertido y la caracterización del residuo vertido, con determinación de la densidad y composición, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia de medio ambiente.

“Tipo de gravamen y cuota tributaria” La cuota tributaria a aplicar a los usuarios será la siguiente:

- a) Dúmpster pequeño (hasta 1.500 Kgs. de tara).....16,85 €
- b) Dúmpster grande (de 1501 a 2.500 Kgs. de tara).....33,70 €
- c) Otros remolques y dumpers de más de 2.500 Kgs. de tara.....67,40 €

“Devengo” La tasa se devenga desde el momento de la concesión de licencia de obras. El pago de dicho precio se efectuará con carácter previo y preceptivo para la obtención de la correspondiente Autorización para uso de la escombrera Municipal.

## TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PRODUCCIÓN Y POSESIÓN DE ESCOMBROS.

### **Artículo 5.- Posesión de escombros.**

Los poseedores de escombros serán responsables de todos los daños o perjuicios causados al medio ambiente hasta que éstos se pongan a disposición del Ayuntamiento o de un gestor autorizado de escombros.

El Ayuntamiento o las entidades encargadas de la posesión de escombros serán responsables de éstos a partir del momento en que se realice la puesta a disposición o entrega, según las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los poseedores y productores de escombros que entreguen éstos a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Igualmente, responderán de todas las sanciones que procediera imponer.

## **Artículo 6.- Producción de Escombros.**

1.- El otorgamiento de licencias de obras para cualquier actuación que se desarrolle en el término municipal llevará incluida las siguientes condiciones relativas a los escombros:

a) Autorización para la producción de escombros y demás restos procedentes de construcciones, demoliciones o reformas así como para el almacenamiento temporal hasta que finalice la obra.

b) autorización para el depósito o vertido de escombros en los lugares expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

c) Para obras de cierta envergadura que vayan a producir cantidades superiores a los dos metros cúbicos de escombros, autorización para la ocupación de la vía pública mediante contenedores o sacos de obras, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

2.- Con anterioridad al otorgamiento de la licencia de obra, el particular deberá comunicar al Ayuntamiento por escrito y modelo normalizado los siguientes datos:

a) Cálculo aproximado del volumen de escombros a generar

b) Naturaleza y composición de los escombros

c) Modo y medios a emplear para la recogida y el transporte de los escombros.

d) Presentación de fianza. Se regula de conformidad con el artículo 25 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero.

### DETERMINACIÓN DE LA FIANZA

La cuantía de dicha garantía financiera queda establecida en función de la clasificación de los residuos:

- Residuos de categoría I: 1000 €/m<sup>3</sup>

- Residuos de categoría II: 30 €/m<sup>3</sup>

- Residuos de categoría III: 15 €/m<sup>3</sup>

- Residuos de categoría IV: 7 €/m<sup>3</sup>

En todo caso, el importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,4 % del Presupuesto de ejecución material de la obra.

La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, o el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, pudiendo elevar el importe de la fianza, requiriendo al solicitante la constitución del resto correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La cuantificación de la fianza se realizará en la forma establecida en el capítulo 3º.

### RETORNO DE LA FIANZA.-

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación de los comprobantes justificativos que correspondan o de los justificantes de entrega, bien en el Punto Limpio, bien a gestor autorizado, según proceda, de las cantidades y tipos de residuos entregados.

### EJECUCIÓN DE LA FIANZA.-

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los R.C.D., será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del

Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

3.- En función de estos datos, y al objeto de poder valorizar los escombros, el Ayuntamiento designará los posibles lugares de depósito o vertido de éstos. En los casos en que sea conveniente y para las obras de generación de un volumen superior a dos metros cúbicos de escombros, el Ayuntamiento podrá obligar al productor de escombros a contratar con terceros autorizados la prestación del servicio de recogida, transporte y vertido de escombros. En este supuesto, con la solicitud de licencia de obras se deberá acompañar un documento que acredite la contratación de este servicio.

### **TÍTULO III.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS OPERACIONES DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y VALORACIÓN DE ESCOMBROS.**

#### **Artículo 7.- Entrega y recogida de los escombros.**

1.- Los productores y poseedores de escombros y según lo dispuesto en la licencia de obra, se pondrán a disposición municipal o de los gestores autorizados de escombros:

a) Asumiendo directamente su recogida y transporte a las escombreras autorizadas o a las Plantas de transferencias según lo establecido en la presente Ordenanza.

b) Contratando con terceros autorizados la prestación del servicio de alquiler, recogida y transporte de sacos o contenedores de escombros.

2.- Las personas que asuman la ejecución de las obras, como productores de escombros, y en tanto no transmitan la posesión de los escombros a un gestor autorizado, serán responsables solidarios del cumplimiento de las disposiciones relativas al llenado, la recogida, el transporte y el depósito o vertido de éstos.

#### **Artículo 8.- Contratación de contenedores de obras.**

1.- Los contenedores de obras deberán estar perfectamente identificados, constando el nombre de la entidad propietaria de los mismos.

2.- No se podrán depositar en estos contenedores materiales que no tengan la consideración de escombros, y en particular aquellos que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción. La responsabilidad del cumplimiento de estos extremos corresponderá al arrendador del contenedor y subsidiariamente, al transportista que procederá a su traslado.

#### **Artículo 9.- Normas de colocación de contenedores de obra.**

1.- Con carácter general, los contenedores deberán colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. En el caso de que esta ubicación no sea racionalmente posible, podrán situarse en aquellas calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en el lugar más próximo a la obra.

2.- Los contenedores de obras no podrán situarse sobre los elementos de acceso a los servicios públicos municipales tales como el alcantarillado, telefonía, electricidad, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultad su normal

utilización. Del cumplimiento de estos extremos, así como de los daños causados a los elementos estructurales y de ornato público, responderá la empresa arrendadora del contenedor.

#### **Artículo 10.- Normas de retirada de contenedores**

1. Los contenedores de obra ocuparán la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal. Una vez llenos, deberán retirarse en el plazo máximo de 24 horas.

2. El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y la dispersión de materiales o polvo durante su manipulación. En cualquier caso, deberán cumplirse las disposiciones previstas en la normativa sobre seguridad vial.

3. Una vez se haya realizado la entrega al transportista, este se convertirá en el poseedor de residuos y asumirá la responsabilidad legal de los mismos.

4. Limpieza de la vía pública:

- Si, a consecuencia de las operaciones de carga o descarga, quedasen restos en la vía pública, el poseedor de residuos estará obligado a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su cumplimiento.
- Los vecinos municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes del servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

#### **Artículo 11.- Registro Municipal de gestores de escombros.**

El Ayuntamiento, con el fin de ejercitar sus competencias en materia de control y vigilancia ambiental, llevará un registro municipal de las empresas o particulares que se dediquen a la gestión de escombros en el término municipal. En este registro se podrá ser público, figurarán:

- a) Empresas o particulares que se dediquen al alquiler de contenedores y cubas de escombros.
- b) Empresas o particulares dedicadas al transporte de escombros
- c) Empresas o particulares dedicadas a la gestión y explotación de escombreras .

#### **Artículo 12.- Escombreras y vertederos de escombros autorizados.**

1. Sólo y exclusivamente se podrá proceder al vertido y depósito de escombros en aquellas escombreras que cuenten con la preceptiva autorización ambiental y municipal.

2. Las Personas que deseen realizar vertidos en la escombrera municipal deberán solicitarlo en el Ayuntamiento y con el permiso correspondiente podrán acudir a la escombrera.

Es obligación del productor de residuos, incluir en el proyecto de obra un estudio de residuos de construcción y demolición con un contenido mínimo de 7 puntos establecidos en el artículo 4 del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

3.- En las escombreras autorizadas se procederá al vertido y relleno de escombros de acuerdo con lo establecido en su Plan de Explotación correspondiente, que deberá de estar previamente aprobado por la administración ambiental competente.

### **Artículo 13.- Gestión de Escombreras y Plantas de Transferencia de Escombros.**

1. Las Escombreras y Planta de Transferencia, de titularidad tanto pública como privada, deberán de contar con sus correspondientes servicios de vigilancia que serán los responsables de diligenciar los justificantes de vertido.

2. Las Escombreras y Plantas de Transferencia deberán de estar correctamente cercadas y cerradas de forma que de ninguna manera se pueda producir el libre vertido de escombros u otros residuos sin control.

3. En el caso de que las Escombreras y Plantas de Transferencia no cuenten con personal encargado de la vigilancia permanente de las mismas, deberán permanecer cerradas hasta el momento en que se vaya a producir un vertido de escombros. Los vertidos, en el momento de producirse, deberán de ser controlados e inspeccionados por las personas que asuman la responsabilidad de su gestión.

4. En el caso que las Escombreras y Plantas de Transferencia Municipales que no cuenten con personal permanente encargado de su gestión, las tareas de control e inspección de los vertidos podrán ser realizadas por empleados públicos.

5. Para evitar que por el término municipal se produzca el vertido incontrolado de escombros procedentes de obras sin licencia o de actividades de economía sumergida, en las escombreras se admitirán todos los escombros con independencia de que procedan o no de obras que cuenten con oportuna licencia.

### **Artículo 14.- Responsabilidad de los Gestores de Escombros.**

a) Las personas o entidades públicas o privadas que asuman la gestión de escombreras, plantas de transferencia, o demás instalaciones autorizadas para le tratamiento y valorización de escombros , serán responsables de que en dichas instalaciones únicamente se produzcan vertidos o residuos que merezcan la calificación de escombros conforme a la definición contenida con el artículo 4 de la presente ordenanza.

b) Las personas o entidades que asuman la gestión de escombros, asumirán la titularidad de los mismos a partir del momento de su entrega, y serán responsables de todos los daños que como consecuencia de su gestión, se puedan producir a las personal, a sus propiedades o al medio ambiente en general.

### **Artículo 15.- Autorizaciones para la valorización de escombros.**

1. Al objeto de hacer posible la valorización y reciclado de escombros, se podrán otorgar autorizaciones para permitir actuaciones públicas o privadas que tengan por finalidad al aprovechar os recursos contenidos en los escombros.

2. Las personas o entidades que pretendan aprovechar los recursos contenidos en los escombros, deberán presentar una solicitud en la que figuren como mínimo los siguiente datos:

a) Productos contenidos en los escombros que se pretenden reciclar o valorizar

b) Tratamiento previo al que se va a someter a estos productos, si éste es preciso.

c) Finalidad de la actuación que se pretende realizar con los escombros, especificando, características, ubicación y plano de situación en el caso de que se trate el aprovechamiento de los escombros o tierras como material de relleno.



d) Medidas de protección ambiental que se van a aplicar en la ejecución de la actuación, y en caso de que se trate de rellenos con escombros, medidas a adoptar par minimizar el impacto paisajístico.

e) En el caso de que se trate de actuaciones incluidas en alguno de los anexos de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, éstas deberán someter el correspondiente proyecto técnico al procedimiento de prevención ambiental que corresponda según la normativa en vigor.

3. La administración municipal y ambiental competente, a la vista de la documentación que se aporte podrá autorizar estas actuaciones de valorización de escombros siempre y cuando cuenten con las necesarias garantías ambientales.

## **Artículo 16.- Punto de Acopio Municipal.-**

### **1.- Objetivos del Punto de Acopio:**

Los objetivos generales del Punto de Acopio son los siguientes:

- Evitar el vertido incontrolado de RCDs de obra menor en cada término municipal.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.
- Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

### **2.- Funcionamiento de los Puntos de Acopio:**

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones y que el servicio que se presta en los mismos sea el adecuado, habrán de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

- Los usuarios solicitarán al Ayuntamiento el acceso al Punto de Acopio, para el depósito de residuos, portando una DECLARACIÓN del volumen y tipo de residuo que se pretende depositar.
- El Ayuntamiento recepcionará las DECLARACIONES de entrega de RCDs de los particulares, en base a las cuales emitirá la gestión del cobro de la tasa. Una vez se realice el pago de la tasa, establecerá el horario para la entrega de los RCDs en el punto limpio.
- Las DECLARACIONES DE ENRGA DE RCDs, identificarán la fecha de entrega de la COMUNICACIÓN PREVIA, y describirán la cantidad (m3 o Tn), el tipo de residuos y la fecha de entrega, así como la satisfacción de la tasa correspondiente.

El usuario accederá a la zona de acopio donde se depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

Estos datos se encuentran sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios municipales darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje y/o centro de eliminación, según proceda.

En todo caso, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores, en caso de saturación de los mismos.

Las instalaciones del Punto de Acopio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública, para ello, los operarios deberán controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Los accesos a las instalaciones se realizan dentro del horario de apertura y cierre, que será fijado a la entrada del recinto.

### **3.- Destino de los residuos.-**

El destino de los RCDs depositados en el Punto de Acopio será su traslado a la Planta de Reciclaje o de Transferencia, y será responsabilidad del titular de la concesión.

### **4.- Documentación del Punto Limpio de Acopio Municipal.-**

El Ayuntamiento dispondrá de un Registro de incidencias e información interna, permaneciendo el mismo en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos.

El Registro de incidencias e información está integrado por la identificación puntual y documentación que acompañe en su caso a los aportes de RCDs que se certifiquen diariamente, y las entregas de RCDs mensuales que realice la instalación al titular de la explotación. La información del Registro se remitirá anualmente, a través de medios electrónicos, al órgano administrativo competente para autorizar la instalación.

Contendrá dos secciones: RECOGIDAS, ENTREGAS, con los siguientes datos:

#### RECOGIDAS:

- a) Declaraciones de entrega de residuos diarias.
- b) Datos del poseedor o productor que entrega los residuos.
- c) Fecha y hora de acceso.
- d) Tipo de residuos aportados por visita.
- e) Cantidad de cada tipo de residuos.
- f) Justificantes de tasas satisfechas.
- g) Incidencias.

#### ENTREGAS:

- a) Número de entregas mensuales.
- b) Datos del gestor de residuos.
- c) Fecha y hora de la entrega.
- d) Identificación del tipo de residuo entregado en cada caso.

- e) Cantidad de cada tipo de residuos.
- f) Justificantes de dichas entregas: Certificado de entrega de gestión de RCDs.
- g) Incidencias.

El Ayuntamiento dispondrá de una copia del Reglamento aprobado por la Excma. Diputación Provincial de Cáceres regulador del servicio de gestión de RCDs, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

El Ayuntamiento recepcionará las DECLARACIONES de entrega de residuos, las DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO Y FINAL DE OBRAS y se quedará con copia de los Certificados de entrega de RCDs al gestor habilitado.

## **5.-Plantas de Transferencia y Plantas de Tratamiento de residuos:**

### **5.1 Objeto.-**

Estas Plantas se encargarán de la recepción, almacenamiento, manipulación y tratamiento de los residuos admisibles, así como de la comercialización de los materiales recuperados y de los áridos reciclados y del traslado a vertedero de los materiales considerados como de rechazo. Se ocupará igualmente del almacenamiento de los residuos peligrosos que lleguen a la Planta mezclados con los RCDs hasta su entrega al gestor autorizado.

### **5.2 Gestión de las Plantas.-**

La explotación de estas Plantas se prestará por gestión indirecta en la modalidad de concesión de obra pública, habiéndose convocado un procedimiento abierto para la redacción del proyecto, ejecución de obras y explotación del sistema; es decir, la gestión de las mismas será encomendada por la Diputación Provincial a una empresa concesionaria.

Su regulación corresponde a la Diputación Provincial a través del Reglamento del servicio de gestión de RCDs aprobado en sesión plenaria de fecha\_\_\_\_\_

## **6.- Al finalizar las Obras:**

- El productor/poseedor deberá acreditar mediante una DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS, por el que se acredite que los RCDs generados en la obra han sido depositados en los PUNTOS DE ACOPIOS MUNICIPALES para residuos RCD.
- Este documento es el requerido para iniciar el procedimiento de devolución de la fianza.
- Deberá incluir los siguientes datos:
  - a) Datos de las obras: identificación, ubicación, fecha de la comunicación previa de las obras.
  - b) Datos del Promotor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
  - c) Declaración expresa de la fecha de finalización de las obras.
  - d) Descripción de los residuos Categoría II, y su cantidad aproximada expresada en volumen (m<sup>3</sup>) y peso TM.

- e) Relación de las Declaraciones de entrega hechas durante la obra en el PUNTO DE ACOPIO MUNICIPAL, así como los justificantes de pago de las tasas.

## **7.- Obras sujetas a Licencia:**

### **7.1- Antes del inicio de las obras:**

El productor de residuos titular de las obras sujetas al procedimiento de licencia de obras, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá presentar, junto con la solicitud de licencia de obras la siguiente documentación:

- ESTUDIO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN que contará con la documentación mínima exigida por el artículo 4º del Real Decreto 105/2008; la omisión de este documento, es razón suficiente para denegar la licencia de obras, conforme al artículo 25.1.a) del Decreto 20/2011.
- Constitución de la FIANZA o garantía financiera que responderá de la correcta gestión de los RCDs que se producirán en las obras; la cuantía de la misma se basará en el presupuesto incorporado al estudio de gestión y será proporcional a la cantidad de residuos que se van a generar, en los términos del artículo 25 c) y d) del Decreto 20/2011.

La empresa que ejecute las obras, en relación con los residuos, tendrá la identificación de Poseedor de residuos. En tal calidad habrá de cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 5 del Real Decreto 105/2008. En caso de que existan subcontratas, el principal responsable es la empresa titular del contrato. En particular, habrá de, antes de la firma del Acta de Replanteo de la obra:

- Elaborar un PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS, que será aprobado por la dirección facultativa de la obra y aceptado por la propiedad y se integrará como documentación contractual de la obra, en los términos de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

### **Artículo 17.- Durante la ejecución de las obras.-**

El poseedor de RCDs, gestionará los residuos por sí mismo y en caso de que proceda su entrega a un gestor autorizado, dicha entrega habrá de constar en un documento fehaciente- CERTIFICADO DE ENTREGA DE RESIDUOS- que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Datos de las obras: identificación, ubicación, fecha de la licencia de obras.
- Datos del Productor/Poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc...
- Descripción de la cantidad de residuos entregada en toneladas o metros cúbicos, o en ambas unidades, y del tipo de residuos entregados codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de Febrero.
- Identificación del Gestor de valoración o de eliminación ulterior al que se destinan los residuos.

El poseedor está obligado a sufragar los costes de gestión de los residuos y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa, debiendo abonar la tarifa correspondiente.

### **Al finalizar las obras.-**

El Certificado de gestión de residuos se requerirá en la documentación final de la obra, y es el documento acreditativo necesario para tramitar la devolución de la fianza.

## **TITULO IV REGIMEN SANCIONADOR.**

### **Artículo 18.- Responsabilidad administrativa.**

1. A efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, los escombros tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

2. Los poseedores o productores de escombros, quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los pongan a disposición de la administración local o de los gestores autorizados en la forma y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. La infracción a lo dispuesto en esta ordenanza, podrá ser sancionado en vía administrativa, sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades civiles y penales que fueran procedentes.

### **Artículo 19.- infracciones administrativas**

1. Se consideran infracciones administrativas, las acciones y Omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

3. Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, cuando se trate de infracciones relacionadas con residuos que tengan la catalogación de peligrosos serán sancionadas por su normativa específica.

### **Artículo 20.- infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves las siguientes.

a) El ejercicio de actividades de gestión de escombros sin la perceptiva autorización con ella caducada o suspendida, el incumplimiento de las obligaciones impuesta en las autorizaciones, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

b) El abandono, vertido o gestión incontrolada de residuos peligrosos en escombreras

c) El abandono, vertido o gestión incontrolada de escombros, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales.

e) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos con escombros, siempre que como consecuencia de ello, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

### **Artículo 21.-Infracciones graves**

a) El ejercicio de actividades de gestión de escombros sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, el incumplimiento de las obligaciones impuesta en las autorizaciones, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) El abandono, vertido o gestión incontrolada de escombros, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

c) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación y custodia de dicha documentación.

d) La obstrucción de la actividad inspectora o de control de las administraciones públicas.

e) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos con escombros, siempre que como consecuencia de ello, no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

f) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo 18, cuando por su escasa cuantía no merezcan la calificación de muy graves.

### **Artículo 22.- Infracciones leves**

a) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo 19 cuando, por su escasa cuantía no merezcan la calificación de graves.

b) No poner a disposición del Ayuntamiento o entidad gestora los escombros en la forma y en las condiciones establecidas

c) El consentimiento por parte del propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado de escombros.

d) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no éste tipificada como grave o muy grave.

### **Artículo 23.- Cuantía de las sanciones.**

De acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y conforme a las disposiciones legales aplicables, las infracciones tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

1.- Infracciones muy graves: Multas desde 1500,01€ hasta 3.000€

2.- Infracciones graves: Multas desde 750,01€ hasta 1.500€

3.- Infracciones leves: Multas desde 300,01€ hasta 750€

### **Artículo 24.- Potestad sancionadora.**

1.- Corresponde a los Ayuntamientos la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en las infracciones tipificadas como leves, así como la infracción tipificada en el artículo 19.b.

2.- Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la Comisión en su término municipal de algunas de las acciones u omisiones tipificadas como infracción grave, denunciará los hechos ante el Servicio Provincial de la Consejería de Medio Ambiente que de acuerdo con su estructura orgánica, asumirá la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores que fueran procedentes en el ámbito de sus competencias.

### **Artículo 25.- Prescripción.**

Las infracciones administrativas tipificadas en la presente ordenanza prescribirán: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán; a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

## **TITULO V. REPARACION AMBIENTAL DE TERRENOS AFECTADOS POR ESCOMBRERAS INCONTROLADAS Y ADOPCION DE MEDIDAS PROVISIONALES.**

### **Artículo 26.- Restauración de terrenos.**

1.- Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los responsables y en su caso los propietarios del terreno, estarán obligados a la reposición o restauración de los terrenos al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2.- En el caso de que no se realicen las operaciones de limpieza y regeneración de los terrenos afectados por escombreras, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

### **Artículo 27.- Adopción de medidas provisionales.**

1.- Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, las administraciones competentes podrán adoptar y exigir algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Medidas de corrección seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño, incluida la retirada de los escombros.

b) Precintado de equipos o maquinaria

c) Clausura temporal, parcial o total, cercado y cerramiento de acceso a escombreras.

d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad 2. para la adopción de las medidas provisionales se seguirá el procedimiento establecido en el RD 105/2008, de 1 de febrero.

### **Artículo 28.- Publicidad de las sanciones.**

El órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido firmeza.

### **Disposición adicional.- Régimen Supletorio.**

Para todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, le será de aplicación el Dt. **20/2011 de 25 de febrero**, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura; **Ley 5/2010, de 23 de junio**, de prevención y de Calidad Ambiental de la CA de Extremadura, **la Ley 22/2011 de 28 de julio**, de Residuos y el **Real Decreto 105/2008, de 1 de**

**febrero**, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición, así como las disposiciones de Régimen Autonómico y Local que la complementen.

**Disposición final.-**

La presente Ordenanza, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de fecha 9 de Diciembre de 2016, y publicada definitivamente en el B.O.P. de fecha 14/02/2017, permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su posterior modificación o derogación, entrando en vigor a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

